

31200-37

RESOLUCIÓN N°2274

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR”

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante resolución No. 2041 del 15 de Julio de 1988, emanada del ICBF, se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada ASOCIACIÓN COMUNITARIA PABLO ESCOBAR, NIT N°800.039.013, con domicilio en el municipio de Medellín (CZ04) Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 3179 del 26 de Julio de 1989, emanada del ICBF, se aprobó reforma estatutaria y se modificó su razón social, quedando ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR.

Que mediante Resolución N°2695 del 25 de julio de 1990, emanada del ICBF, se aprobó reforma de estatutos a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR.

31200-37

RESOLUCIÓN N°2274

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR”

Que mediante Resolución N°3837 del 26 de octubre de 1994, emanada del ICBF, se aprobó reforma de estatutos a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR.

Que mediante Resolución N°2197 del 8 de octubre de 2002, emanada del ICBF, se aprobó reforma de estatutos a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR.

Que mediante Resolución No. 3680 del 04 de Agosto de 2016, emanada del ICBF, se aprobó reforma estatutaria y se modificó su razón social, quedando ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS PABLO ESCOBAR.

Que mediante Resolución N°4116 del 8 de agosto de 2018, emanada del ICBF, se aprobó reforma de estatutos quedando su razón social como ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR.

Que la Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR, solicitó mediante oficio con radicado 202031500000108052 del 22 de octubre de 2020, subsanando requisitos el día 2 de noviembre de 2020, la aprobación de la reforma de estatutos y la inscripción de la elección de los órganos de administración realizado por medio del Acta del 25 de Septiembre de 2020 de la reunión de la Asamblea General de Delegados, de conformidad con el artículo 15 de los estatutos vigentes de la institución.

Que dichos documentos luego de ser revisados se evidenciaron actividades relacionadas con la protección preventiva y especial a los niños, niñas y adolescentes, la garantía y protección de sus derechos considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la Constitución y a las Leyes y no contravienen el orden público, la moral social o las buenas costumbres.

Que, en mérito de expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria realizada mediante Acta del 25 de Septiembre de 2020 de la reunión de la Asamblea General de Delegados, de conformidad con el artículo 15 de los estatutos vigentes de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR, con domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculado al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir a los miembros de la Junta Directiva los cuales fueron elegidos mediante Acta del 25 de Septiembre de 2020 de la reunión de la Asamblea General de Delegados, de

31200-37

RESOLUCIÓN N°2274

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR”

conformidad con el artículo 15 de los estatutos vigentes para periodos de tres (3) años, en consecuencia, la Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera;

- NOHELIA ROCIO BONETT SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía N°26.854.139, en calidad de Presidente de la Junta Directiva.
- ELDA PATRICIA GUZMAN SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.047.464.760, en calidad de fiscal de la Junta Directiva.
- LIVI LAYANI MADRID POLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.152.226.443, en calidad de tesorera de la Junta Directiva.
- CLARA INES SALGADO AVILES, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.063.308.795, en calidad de secretaria de la Junta Directiva.
- YOLIMA VELEZ MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía N°44.007.824, en calidad de Vocal de la Junta Directiva.

ARTICULO TERCERO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la sede ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR copia de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Aprobó: Carlos Andrés Botero Montes – Coordinador Grupo Jurídico.
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Elizabeth Montoya Piedrahita
Enviado el: miércoles, 4 de noviembre de 2020 10:33 a. m.
Para: ASOCIACION PABLO ESCOBAR
CC: Carlos Andres Botero Montes
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL
Datos adjuntos: R A HB PABLO ESCOBAR (1).pdf; ESTATUTOS PABLO ESCOBAR - 2020 aprobados.pdf

Señora
NOHELIA ROSIO BONETT SILVA
Representante Legal
Asociación de padres de hogares de bienestar pablo escobar

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de Resolución No. 2274 de fecha 3 de noviembre de 2020, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”*

Al notificado se le envía copia de la **resolución y de los estatutos aprobados**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



Elizabeth Montoya Piedrahita

Contratista
Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia
Calle 45 N° 79 -141 Piso 4A • Tel.: 4093440 Ext: 400083

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFinstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacio
01 8000 91 1
www.icbf.g



El futuro
es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la Información: PÚBLICA

De: ASOCIACION PABLO ESCOBAR <asociacionpabloescobar@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 4 de noviembre de 2020 10:09 a. m.

Para: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>

Asunto: Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Cordial saludo

De acuerdo al correo que antecede si se acepta.

Gracias

El mié., 4 de nov. de 2020, 9:49 a. m., Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co> escribió:

Señora

NOHELIA ROSIO BONETT SILVA

Representante Legal

Asociación de padres de hogares de bienestar pablo escobar

Cordial saludo,

Le informo que la Resolución No. 2274 de fecha 3 de noviembre de 2020, emanada del ICBF, por medio de la cual se aprueba una reforma de estatutos a la entidad que representa, se encuentra lista para notificarse y atendiendo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, me permito recordarle que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, **se solicita se exprese si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.**

Cordialmente,



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°2274 del 3 de noviembre de 2020, emanada de la Regional Antioquia, decisión notificada personalmente el día 4 de noviembre de 2020, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



CARLOS ANDRES BOTERO MONTES

Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico